

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín
Administrativo
Núm: 4143

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PERMUTA DE TERRENOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS Y LA AUTORIDAD
DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO, EN EL
BARRIO SANTURCE SUR DE SAN JUAN

POR CUANTO: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico necesita permutar dos solares de su propiedad, adyacentes a los terrenos de la Escuela Segundo Ruiz Belvis, por una franja de terreno a segregarse de los terrenos de la referida escuela.

POR CUANTO: Las fincas que la Autoridad desea permutar se describen como sigue:

PARCELA A: - URBANA: Parcela radicada en el sitio conocido por el nombre del Gandul o la Monserrate de la Sección Sur del Barrio Santurce, del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de 278.892 metros cuadrados, equivalentes a 0.0710 cuerda, según la mensura antes referida y en lindes por el Norte, con Leandro Viera, por el Sur, con María Victoria González de Planellas y hermanos; por el Este, con la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico y el Departamento de Educación de Puerto Rico y por el Oeste, con la Calle San Juan.

PARCELA B: - URBANA: Parcela radicada en el sitio conocido por el nombre de Gandul o la Monserrate de la Sección Sur del Barrio Santurce del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de 272.446 metros cuadrados, equivalentes a 0.673 cuerda, según mensura practicada por la División de Ingeniería de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico y en lindes: por el Norte, con Juan Mulero, por el Sur y Este, con el Departamento de Educación de Puerto Rico y por el Oeste, con la Calle San Juan.

CMB

La Autoridad adquirió la propiedad descrita como Parcela "A" del Sr. Juan Mulero Rivera y la propiedad descrita como Parcela "B" de la Sra. María Victoria González Rojas, Ramón González Rojas, Daise González Rojas y Ramón González Díaz, mediante Resolución al efecto dictada por el Honorable Tribunal de Expropiaciones en el Caso E-65-41 en relación con la Parcela "A" y E-65-42 en relación con la Parcela "B". La Parcela "A" se halla inscrita al folio 16 vuelto del tomo 22 de Santurce Sur, finca número 793, inscripción séptima y la Parcela "B" se halla inscrita

al folio 161 vuelto del tomo 63 de Santurce Sur, finca número 752, inscripción duodécima.

A continuación se describe la franja de terreno a segregarse, propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

URBANA: Predio de terreno radicado en el Barrio Santurce Sur del Municipio de San Juan, con una cabida superficial de 551.338 metros cuadrados y en linderos: por el Norte y Este, con terrenos propiedad de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, por el Sur, con la servidumbre de paso de la Avenida Fernández Juncos y por el Oeste, con los terrenos de la Escuela Segundo Ruiz Belvis.

Dicha franja de terreno forma parte de una finca de mayor cabida adquirida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico del Municipio de San Juan, en virtud de la Escritura número cuatro (4) de fecha 26 de mayo de 1976, ante el Notario Víctor Ortiz Rodríguez, la cual se halla inscrita al folio 218 del tomo 202 de Santurce Sur, finca número 2,085, inscripción cuarta.

POR CUANTO: La Autoridad de Energía Eléctrica interesa la franja de terreno a segregarse para permitir la ampliación de la entrada a los terrenos donde enclavan las Oficinas Centrales de dicha Agencia en Santurce.

POR CUANTO: Los Secretarios de los Departamentos de Transportación y Obras Públicas y de Instrucción Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consideran aceptable la permuta de estos terrenos con la Autoridad de Energía Eléctrica, quien adquirió las Parcelas "A" y "B" con el fin de permutarlas al Estado por un predio de terreno de igual cabida y valor.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión del 24 de junio de 1965 y mediante su informe número 64-P-2146, proyecto número 64-2298p, recomendó favorablemente la permuta propuesta, condicionado a lo siguiente:

- 1- La Autoridad entregará los terrenos libres de estructuras y toda clase de escombros.
- 2- La Autoridad relocizará y construirá todas las verjas afectadas por la permuta de manera que los terrenos escolares queden provistos de verjas, de acuerdo a las nuevas colindancias.

Así mismo el Departamento de Instrucción Pública condiciona

CMB

la permuta a lo siguiente:

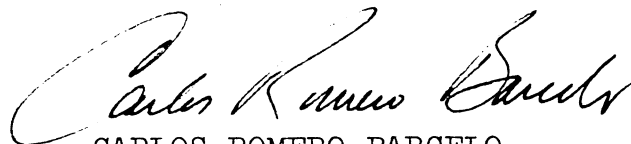
- 1- Que La Autoridad elimine la verja de hormigón y bloques existente y la reconstruya alrededor del nuevo solar.
- 2- Deberá construirse una verja de alambre eslabonado en el frente que da a la Calle San Juan, cubriendo los solares que ofrecen a cambio.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima que el uso público a que será destinada la franja de terreno a segregarse, descrita en el segundo POR CUANTO de esta Orden Ejecutiva, es muy beneficiosa para la comunidad en general.

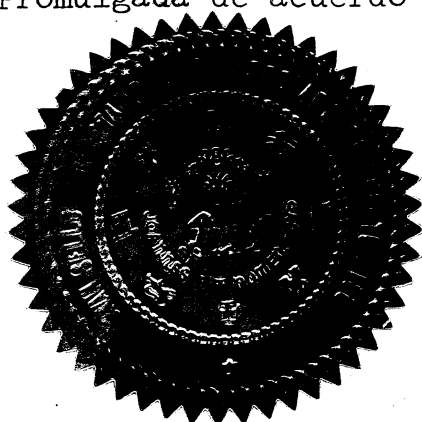
POR CUANTO: La transacción envuelta en este asunto es conveniente y beneficiosa para los intereses públicos y el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha rendido un informe favorable en cuanto al aspecto legal de la misma, la cual habrá de ser formalizada mediante escritura pública.

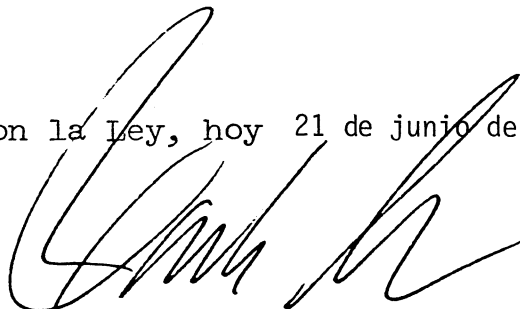
POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con la facultad que me confiere la Ley Número 4, de 3 de abril de 1948, por la presente APRUEBO la permuta mediante escritura pública de las parcelas descritas en el segundo POR CUANTO de esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 1983.


CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 21 de junio de 1983.




Secretario de Estado